



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04792.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia el 13 de marzo de 2020, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta por importe de 56,50 € que aceptó antes de que cumpliera el compromiso de permanencia el 26 de marzo de 2019, para lo que envió un SMS el 25 de marzo. El 30 de marzo volvió a contactar para saber de su oferta y le hacen una oferta del 50% de todo el paquete contratado, 47,51 euros haciéndole una grabación, pero no le envían las condiciones contractuales. Volvió a llamar y le mandan un SMS diciendo que habían registrado su solicitud y que le informarían, lo que nunca sucedió. El 30 de abril le mejoran a 46,02 euros, el 1 de mayo vuelve a contactar con el mismo resultado. Ha recibido facturas por importe de 83,66 euros y 85 euros. Intentan cobrarle una penalización de 150 euros por línea, que suma un total de 600 euros, que no ha aceptado ya que no ha recibido las condiciones del contrato, que le parece abusivo y solicita que le devuelvan todo lo cobrado de más. Aporta copia del documento con lo que dicen que es la oferta, y capturas de los SMS.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 17 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que con fecha 29 de marzo y 17 de mayo de 2019 se han realizado dos abonos con un importe total de 62,87 euros, en concepto de diferencia de la cuota mensual de las facturas emitidas desde el 1 de mayo hasta el 1 de junio de 2019, por lo que no procede el abono solicitado. No se ha facturado permanencia por la portabilidad de sus servicios a otro operador. Desde el 20 de mayo de 2019 el reclamante no tiene ningún servicio activo en la empresa, constando su cuenta cliente al corriente de pago.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 19 de diciembre de 2019, del cual se dio traslado a la empresa reclamada manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa porque no han cumplido la oferta, cobrándole unos 15 euros de más mensualmente y no le han hecho ningún ingreso en el banco. La oferta que aceptó fue a partir del 26 de marzo de 2018 a 56,50 €, en la página web le ponía 68 € que no aceptó y no le enviaron el contrato. Le tienen que abonar desde abril de 2018 hasta junio de 2019, 164,18 euros (220,68 - 56,50) más todo lo del año anterior, del cual no tiene la oferta porque nunca le mandaron el contrato, aún insistiendo. Adjunta el cuadro con el cálculo detallado de la cantidad que reclama.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones, ni la documentación requerida.

Comunidad de Madrid

La empresa carece de la condición de consumidor y solicita el **archivo del expediente** por no ser una materia objeto de arbitraje.

Con fecha 23 de junio de 2020, el Árbitro Único suspendió la celebración de la audiencia y requirió a la parte reclamante para que, en el **plazo** de 10 días naturales, acreditara si los servicios objeto de conflicto fueron contratados como particular o si tienen un uso profesional. Además, se reiteró la documentación que le fue requerida para la celebración de la audiencia citada para el 13 de marzo de 2020, que fue notificada el 19 de febrero de 2020. Sin embargo, la parte reclamante no ha aportado ningún escrito de alegaciones ni documentación.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 30 de junio de 2020 manifestando que el ####, en calidad de autorizado o representante de la empresa ####, carece de la condición de consumidor.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 245/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al desconocer este órgano arbitral si la parte reclamante tiene o no la consideración de consumidor final, y no constar en el expediente las facturas reclamadas, desconociendo este órgano los servicios, cargos e importes facturados.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.